

Boletín informativo trimestral emitido por el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO N° 26. Septiembre 2009

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO

Norma: Real Decreto 1304/2009, de 31/07/2009, Se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.

Nivel legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 185, de 01/08/2009



Comentario: El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, INCORPORÓ AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

Trascurrido cierto tiempo desde la entrada en vigor de este real decreto se hace necesario proceder a su MODIFICACIÓN PARA SUBSANAR ALGUNAS DEFICIENCIAS en la transposición, puestas de manifiesto por la Comisión Europea.

Dicha modificación consiste, por una parte, en incluir como REQUISITO PREVIO a la concesión de una autorización para un nuevo vertedero, o para la ampliación o modificación de uno existente, la COMPROBACIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES competentes, de que el proyecto de vertedero cumple con todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, incluidos sus anexos.

Por otra parte, y al objeto de dar cumplimiento al mandato de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, que establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma a más tardar el 16 de junio de 2001, se hace NECESARIO INCLUIR UN NUEVO APARTADO en el artículo 15 del citado real decreto, en virtud del cuál será de aplicación a los vertederos que hayan solicitado u obtenido autorización entre el 16 de julio de 2001 y el 30 de enero de 2002.

El ÁMBITO DE APLICACIÓN por tanto coincide con el del Real Decreto 1481/2001, siendo el mismo, los propios vertederos incluidos en la definición del art. 2.k) del mencionado Real Decreto.

Art. 2.k) VERTEDERO: "Instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie, por períodos de tiempo superiores a los recogidos en el art. 2.j). Se incluyen en este concepto las instalaciones internas de eliminación de residuos, es decir, los vertederos en que un productor elimina sus residuos en el lugar donde se producen. No se incluyen las instalaciones en las cuales se descargan los

residuos para su preparación con vistas a su transporte posterior a otro lugar para su valorización, tratamiento o eliminación.

RESIDUOS: ESTUDIOS DE MINIMIZACIÓN (GALICIA)

Norma: Orden /2009, de 20/07/2009, Se regulan los contenidos de los estudios de minimización de la producción de residuos que deben presentar los productores de residuos de Galicia

Nivel legislativo: Galicia

Publicación: DOG nº 160, de 17/08/2009

Comentario: Esta Orden tiene por objeto regular el contenido que deben tener los estudios de minimización de la producción de residuos de las empresas productoras de residuos de Galicia (art. 1). El contenido de la presente disposición se estructura en los siguientes apartados:

- ARTÍCULO 1: OBJETO.
- ARTÍCULO 2: DESTINATARIOS.
- ARTÍCULO 3: CONTENIDO DEL ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN.
- ARTÍCULO 4: PLAZOS Y PRESENTACIÓN.

La norma se complementa con los siguientes ANEXOS:

- ANEXO I: Estudio de minimización de residuos.
- ANEXO II: Estudio de minimización de residuos.
- ANEXO III: Instrucciones básicas para presentar el estudio de minimización de residuos.

Conforme a esta normativa los productores de residuos peligrosos que generen una cantidad igual o superior a diez mil kilos al año y los productores de residuos no peligrosos que generen una cantidad igual o superior a mil toneladas al año están obligados a presentar un estudio de minimización de estos residuos (art. 2).

El estudio de minimización se presentará en el PRIMER TRIMESTRE del CUARTO AÑO tras el inicio de la actividad productora de residuos y, posteriormente, CADA 4 AÑOS, y englobará todos los centros autorizados.

RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN (MADRID)

Norma: Orden 2726/2009, de 16/07/2009, Se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid

Nivel legislativo: Comunidad Autónoma de Madrid

Publicación: BOCM nº 186, de 07/08/2009

Comentario: Con el crecimiento experimentado por el sector de la construcción en los últimos años, se puso de manifiesto la necesidad de contar con una **NORMATIVA BÁSICA Y ESPECÍFICA** sobre esta materia, lo que se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La presente Orden, por tanto, **COMPLETA E INTEGRA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa estatal básica recientemente aprobada (RD 105/2008).

Esta Orden tiene por **OBJETO** establecer la **REGULACIÓN APLICABLE** a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Es muy importante la categorización de los residuos establecidos por la presente normativa:

- **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.
- **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE NIVEL I:** Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE NIVEL II:** Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.
- **OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA:** Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Entre otras obligaciones, se establece en la presente norma las siguientes:

- a) Realización de la caracterización por una entidad acreditada por la ENAC y conservación de la misma.

- b) Notificación de los titulares de actividades de transporte de residuos de construcción y demolición.
- c) Presentación de una memoria del proyecto Con CARÁCTER PREVIO al otorgamiento de la autorización de proyectos o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable.
- d) Acreditación documental de la reutilización de residuos de construcción y demolición de nivel I.



RESIDUOS: PILAS Y ACUMULADORES

Norma: Decisión 603/2009, de 05/08/2009, Se establecen requisitos para el registro de productores de pilas y acumuladores de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Nivel legislativo: Europeo

Publicación: DOCE nº L 206, de 08/08/2009

Comentario: La Directiva 2006/66/CE PREVE EL REGISTRO de los productores de pilas y acumuladores. La presente Decisión pretende evitar a esos productores cargas administrativas innecesarias, es preciso establecer requisitos de procedimiento aplicables en toda la Comunidad, Los productores de pilas y acumuladores FACILITARÁN a los órganos de registro la información indicada en el anexo de la presente disposición:

El CONTENIDO de la presente disposición se estructura en torno a los siguientes apartados:

- ARTÍCULO 1: se establecen los requisitos de registro.
- ARTÍCULO 2: se establece la información que deben facilitar los productores.
- ARTÍCULO 3: se regulan las tarifas de registro.
- ARTÍCULO 4: pautas para la modificación de los datos de registro.
- ARTÍCULO 5: directrices para la baja del registro.

En principio se derivan requisitos legales para los fabricantes de pilas y acumuladores.

GRUPE A: INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO SOBRE MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN

La prevención es la mejor medida



Gripe A

Antes de empezar con síntomas gripales como tos, fiebre o malestar general, toma medidas frente a la Gripe A.



Al estornudar o toser, tápate la boca y la nariz con un pañuelo de papel y tíralo a la basura.



Lávate las manos frecuentemente con agua y jabón.



Usa los servicios de salud con responsabilidad.

Consejo Interterritorial SISTEMA NACIONAL DE SALUD

GRUPE A LA PREVENCIÓN ES LA MEJOR MEDIDA

www.mjsa.es

¿Qué podemos hacer para prevenirla?

La prevención es la mejor medida frente a la gripe y consiste en una serie de recomendaciones de higiene; entre ellas, las más importantes son:



- Lavarse las manos con frecuencia.



- Taparse la boca y la nariz con un pañuelo de papel al estornudar o toser y justo después tirar el pañuelo usado a la basura.



- Limpiar más frecuentemente las superficies de muebles, pomos de las puertas, objetos... con los productos de limpieza habituales y ventilar más a menudo abriendo las ventanas.



- Si se está enfermo, evitar contagiar a otras personas siguiendo los consejos de los profesionales sanitarios.
- Evitar los besos y contacto muy cercano, así como compartir vasos, cubiertos y otros objetos que hayan podido estar en contacto con saliva o secreciones.